



25 de febrero de 2021

Expediente: 2021- 00024
Pertenenencia (Declarativo verbal sumario)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho la demanda de proceso declarativo verbal sumario de pertenenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que antecede promovida por PEDRO JULIO PEÑA LANCHEROS y SANDRA YANETH MONTERO LANCHEROS a través de mandataria judicial, en contra de JUAN DAVID MONTERO LANCHEROS, JOSÉ RAMON MONTERO LANCHEROS, BERTHA MERCEDES MONTERO LANCHEROS, LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS, PABLO ENRIQUE ORTIZ MURCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a decidir sobre su admisión.-

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La demanda de pertenenencia debe reunir los requisitos generales de toda demanda prevista en los Arts. 82, 90, 368, 369 y 375 del C. G. P, y además los documentos que a ella se acompaña y reunidos los requisitos de los artículos en cita.-

En el asunto materia de estudio, está designado el Despacho al que se dirige, nombre y domicilio de demandante y demandado, del apoderado judicial, lo que se pretende expresado con claridad y precisión, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho que se invocan, la indicación del proceso que corresponde a la demanda, la petición de las pruebas que pretende hacer valer, y se allega el certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde constan los titulares de derechos reales.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por PEDRO JULIO PEÑA LANCHEROS y SANDRA YANETH MONTERO LANCHEROS, a través de mandataria judicial, en contra de JUAN DAVID MONTERO LANCHEROS, JOSÉ RAMON MONTERO LANCHEROS, BERTHA MERCEDES MONTERO LANCHEROS, LUIS

FERNANDO MONTERO LANCHEROS, PABLO ENRIQUE ORTIZ MURCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado "LOTE EL DANUBIO", con un área a usucapir de 15.860 metros cuadrados, ubicado en la vereda Taquira del municipio de Simijaca, Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 172-33615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y con número predial 00-00-0002-0372-000 delegada de catastro de Ubaté.-

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, para que la contesten y soliciten las pruebas que procuren hacer valer, por el término de veinte (20) días.-

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los JUAN DAVID MONTERO LANCHEROS, JOSÉ RAMON MONTERO LANCHEROS, BERTHA MERCEDES MONTERO LANCHEROS, LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS, PABLO ENRIQUE ORTIZ MURCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para la notificación del auto que admitió la demanda, el cual se surtirá por parte de este despacho en el Registro Nacional de personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha publicación.-

Lo anterior, de conformidad a lo prescrito por el artículos 108 del C.G.P., y 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Emplazar de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., Alléguese oportunamente las fotografías de la valla instalada.-

Una vez allegadas las fotografías de la instalación de la valla, se ordena la inclusión de dicho contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 15 días.-

QUINTO: Inscribir esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-33615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiese en tal sentido.-

SEXTO: Designar como Curador Ad-litem, a la Abogada: CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7º del C.G.P, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se adelantará el trámite procesal a lugar, una vez surtidos los emplazamientos antes ordenados.- Comuníquese el nombramiento y procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda en el momento procesal antedicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del C.G.P. y según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. .-

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adjuntado copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado

especial de tradición del predio objeto de este sumario, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín “Codazzi” (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del artículo.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/> NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ee09d753b8d19cc6f1faf563694f82f0da5d836b9a0a5065ed5c20406818e

1

Documento generado en 25/02/2021 02:41:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>